



# Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

## ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

### CAUSAL "CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO"

(Art. 2 numeral 4º literal g) de la ley 1150 del año 2007)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

- 1. DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa Caracas NIT: 811.017.766 requiere dar cumplimiento al Art. 11 numeral 1º del decreto 4791 de 2008, para la contratación directa mediante la modalidad de servicios de inscripción de alumnos a evento de carácter pedagógico llamado "Invitación BNMUN VII, siempre y cuando guarden relación directa con el Proyecto Educativo Institucional, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dicho servicio es necesario para prestar de manera óptima el servicio público de la educación.

Como nueva generación de jóvenes dentro de este siglo XII estamos siempre somos conscientes y buscamos la solución a las problemáticas que nos rodean en nuestra cotidianidad, como jóvenes somos los primeros que damos el paso al frente cuando se necesita a hacer un cambio en nuestro alrededor, sabemos que somos el presente y futuro de la humanidad por eso somos líderes en todo aquello en lo que queremos una mejora, por eso mismo nos apropiamos de los problemas del otro intentando hacer el mundo un lugar mejor. En búsqueda de esta mejora, el Colegio Benedictino de Santa María complace invitarlo a hacer parte de la séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN, un lugar donde se va a debatir tópicos de realidad inmediata que nos rodea como sociedad y fomentar con esto la búsqueda de soluciones por parte de la familia de modelos de Naciones Unidas.

### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN FRENTE AL P.E.I

En relación con el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa, se tiene implementados varias líneas de acción pedagógica que se desarrollan con una articulación de las políticas académicas y las conexas a la función educativa, las cuales son integradas con la comunidad educativa, por lo tanto, son la esencia y nuestra prioridad de la labor social y pedagógica, que requieren de herramientas para el adecuado cumplimiento del objeto social de esta entidad, como lo es la educación con calidad.

El objetivo de BNMUN VII es la búsqueda de la conciencia colectiva de los jóvenes frente al mundo, así mismo fortalecer los elementos académicos que componen un modelo de Naciones Unidas y al mismo tiempo generar lazos fuertes entre las personas asistentes al evento. Con el objetivo de cumplir estos elementos mencionados anteriormente, BNMUN VII tendrá lugar el 9 de noviembre de 2021 (en su inauguración) en el Colegio Benedictino y del 10 al 12 de noviembre de 2021 en el Country Club.

Teniendo en cuenta las particularidades frente a lo que es el manejo de este tipo de eventos dentro los tiempos de pandemia del SARS-CoV 2(COVID-19), BNMUN contará con un protocolo de bioseguridad que permite la asistencia al público invitado a este evento con seguridad, por esto mismo el modelo tendrá un horario de 8 a.m. a 3 p.m. en modalidad presencial dentro de las instalaciones del Country Club.

BNMUN VII tendrá los siguientes comités

1. FED Histórico
2. INTERPOL
3. Consejo de Derechos Humanos
4. Security Council \*
5. GAC: Guerra de los Mil Días
6. US Senate \*
7. Senado de la República

Comités en inglés (\*)

Este año el costo de inscripción a BNMUN VII será de 200.000 COP que incluye: \*Alimentación (3 almuerzos, 6 coffee break y un refrigerio el primer día), kit del delegado, inauguración y clausura\*

### 3. CARACTERIZACIÓN TECNICA DE LOS BIENES QUE NO CUENTAN CON LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Con el propósito de sustentar ampliamente la causal de contratación directa que corresponde a los servicios que hacen parte del proceso de contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE), por tratarse de servicios en los cuales no existe pluralidad de oferentes, con fundamento en lo establecido en el Art. 2 numeral 4º



# Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

literal g) de la ley 1150 del año 2007, debemos anotar que según el estudio de necesidades de la Institución Educativa, se determinó que se requiere de la adquisición de servicios de inscripción para evento cultural, los cuales solamente un oferente los puede suministrar, es decir, la empresa CORPORACION EDUCATIVA BENEDICTINA, sociedad domiciliada en la ciudad de Envigado Antioquia, representada legalmente en calidad de sustituto por el señor DIDIER ALBERTO VELEZ CHAVERRA, identificado con la C.C 71.878.112, dado que es la entidad que ofrece el evento pedagógico de inscripción de alumnos para la séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN.

4. **DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es la inscripción de alumnos para la séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN, evento pedagógico con un enfoque integral del método de enseñanza - aprendizaje entre el educador y el educando lo cual permite prestar el servicio educativo con calidad, conforme a las líneas de acción implementadas desde el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa.

De allí surge la necesidad para la inscripción de alumnos a dicho evento pedagógico, los cuales son prioritarios para proceso continuar con el proceso pedagógico y educativo que se pretende implementar con los estudiantes del plantel educativo, lo cual permitirá mejorar significativamente los estándares de calidad de la educación, teniendo como actores principales a los docentes, estudiantes y padres de familia, quienes de forma integrada contribuyen a la buena marcha de las políticas de enseñanza y aprendizaje conforme a los procesos misionales que se tiene establecidos en esta entidad.

5. **PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación directa es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) M/L.

6. **OBLIGACIONES:**

Del contratista:

a) Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto de la contratación directa, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
2. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riegos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato frente a su personal de trabajadores dependientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

b) Obligaciones Específicas.

1. Presentar los documentos necesarios para la legalización de la contratación, bajo la tipología de contrato comercial de prestación de servicios en la inscripción de alumnos a evento "séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN" en los términos establecidos para tal fin.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para la comunidad educativa.
3. Suscribir el acta de liquidación de la oferta, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

c) Del contratante:

1. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en cláusula de forma de pago del contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto de la contratación directa a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad



# Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

4. Liquidar el contrato.

7. **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal g), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, tal como se prevé de la siguiente manera:

## LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

## Ley 1150 DE 2007:

**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.

### g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

En efecto, mediante Concepto del H. Consejo de Estado, del 25 de febrero del año 2010, con Radicación Nro. 11001-03-06-000-2009-00049-00, M.P WILLIAM ZAMBRANO CETINA, señaló en cuanto se refiere al alcance legal de la causal de contratación directa "cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado" que la exigencia de la invitación pública para los procesos de selección de contratistas, presupone la presentación de una pluralidad de ofertas para que, en igualdad de oportunidades, se presenten para contratar con el Estado.

Ello conlleva, como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, publicidad, la igualdad de oportunidades, concurrencia y competencia entre los interesados, de lo cual debe surgir la propuesta más favorable para el interés público. (...)

Sin embargo, hay casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, por lo tanto, un proceso de selección llevado a cabo con las ritualidades de la ley sería estéril, ya que no habría competidores en el proceso de selección, dejando marcada la posibilidad de que la entidad pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general.

Si se usara la invitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la entidad perdería esos espacios de negociación directa de la oferta y demás condiciones para la adquisición de los bienes y servicios, incluyendo los descuentos comerciales por pronto pago, por lo que quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al conocer por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los ofrecimientos mínimos requeridos por la entidad en la invitación, desvirtuándose así los fines de la contratación.

El Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales, podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

En consecuencia, las características del proveedor único sin pluralidad de oferentes o exclusivo están relacionadas con que sea el único que pueda suministrar o comercializar los bienes o servicios que pretende adquirir la entidad.

Así mismo, el **Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**, que reglamenta la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferente, señalando que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe sólo una persona que puede proveer el bien o el servicio: i) por ser titular de los derechos de propiedad industrial; o, ii) por ser titular de los derechos de autor; o, iii) por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.



# Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de Invitación Pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la entidad pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la Invitación Pública para presentar ofertas, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Institución Educativa perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al conocer por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en la invitación pública, desvirtuándose así los fines de la licitación.

Dado en Medellín, el 05 de noviembre del año 2021

**NIDIA DEL SOCORRO GOMEZ TORO**

c.c. 42.773.469

Rectora

I.E Caracas



# Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

### SERVICIO DE EVENTO PEDAGÓGICO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS PARA LA SÉPTIMA VERSIÓN DEL MODELO DE NACIONES UNIDAS BNMUN

**NIDIA DEL SOCORRO GOMEZ TORO**, en su calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACAS**, con fundamento en lo establecido el numeral 4° literal g) del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACAS**, requiere celebrar una contratación directa para el evento pedagógico de inscripción de alumnos para la séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN con la empresa CORPORACION EDUCATIVA BENEDICTINA, sociedad domiciliada en la ciudad de Envigado Antioquia, representada legalmente en calidad de sustituto por el señor DIDIER ALBERTO VELEZ CHAVERRA, identificado con la C.C 71.878.112, por lo tanto, se considera como oferente único que puede proveer los servicios que requiere la Institución Educativa, por lo que la causal de contratación directa a invocar es cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferente, señalando que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe sólo una persona que puede proveer el bien o el servicio: i) por ser titular de los derechos de propiedad industrial; o, ii) por ser titular de los derechos de autor; o, iii) por ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

2. **Justificación técnica de la contratación directa en la causal “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”:**

Lo primero sea indicar que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas del Estado, sin embargo, dicha disposición fue adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que estableció una quinta modalidad de selección, por lo que a partir del 12 de julio de 2011, fecha en que entró en vigencia ésta última ley, en Colombia existen cinco modalidades de selección de contratistas estatales. Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala expresamente:

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)



# Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

**4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)**

**g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...). Negrilla y subrayado fuera de texto.**

En virtud de la norma anotada, se concluye entonces que las causales de contratación directa son objetivas y taxativas, por consiguiente, no dan lugar a interpretaciones, es decir, una vez se verifique y acredite el supuesto de hecho y derecho que la tipifica, la causal se configura, sin que se requieran requisitos y condiciones adicionales o especiales a los dispuestos en la norma para su procedencia.

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ha previsto en el Decreto 1082 de 2015, que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, invocando expresamente la causal que se configura, salvo en los casos expresamente exceptuados, que son: a) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, b) Urgencia manifiesta, c) La contratación de empréstitos y d) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que en la citada disposición en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establecen los elementos mínimos que debe contener el acto administrativo de justificación de la contratación Directa, a saber:

- a. La causal que invoca para contratar directamente.
  - b. El objeto del contrato.
  - c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
  - d. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Diagnóstico sobre la contratación directa justificada por falta de pluralidad de oferentes (Vigencia 2020)
4. **Necesidad a Suplir:** la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACAS, tiene la necesidad de contratar la inscripción de alumnos para la séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN, evento pedagógico con un enfoque integral del método de enseñanza - aprendizaje entre el educador y el educando lo cual permite prestar el servicio educativo con calidad, conforme a las líneas de acción implementadas desde el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa.
  5. **Objeto a contratar:** Inscripción de alumnos para la séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN con un enfoque integral del método de enseñanza - aprendizaje entre el educador y el educando lo cual permite prestar el servicio educativo con calidad, conforme a las líneas de acción implementadas desde el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa.
  6. **Presupuesto para la contratación:** El presupuesto disponible para la contratación directa es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) M/L.

## 7 OBLIGACIONES:

Del contratista:

a) Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto de la contratación directa, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
2. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riegos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato frente a su personal de trabajadores dependientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41



# Institución Educativa Caracas

"Compromiso, Sabiduría y Excelencia"

Licencia de funcionamiento: 16257 de 27 Noviembre de 2002, Caracter Oficial  
DANE: 105001000566 NIT: 811017766-1

de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

b) Obligaciones Específicas.

1. Presentar los documentos necesarios para la legalización de la contratación, bajo la tipología de contrato comercial de prestación de servicios en la inscripción de alumnos a evento "séptima versión del modelo de Naciones Unidas BNMUN" en los términos establecidos para tal fin.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para la comunidad educativa.
3. Suscribir el acta de liquidación de la oferta, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Del contratante:

1. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en cláusula de forma de pago del contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto de la contratación directa a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
4. Liquidar el contrato.

**Lugar de consulta de los estudios previos:** los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACAS**, ubicada en la CL 54 N° 33-67 de Medellín –Teléfono: 2168993

Dado en Medellín, el 05 de noviembre del año 2021

**NIDIA DEL SOCORRO GOMEZ TORO**

c.c. 42.773.469

Rectora

I.E Caracas